

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

SOCIEDAD: CLINICA RISARALDA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

LIQUIDADOR: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO

ASUNTO: ORDENA POSTERGAR UN CREDITO Y DEVOLUCION DE DINERO – AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA

1. ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2011 el liquidador de la sociedad CLINICA RISARALDA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, informó que la empresa AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA se ha pagado parcialmente por su propia cuenta el valor de \$2.340.620.00, motivo por el cual solicita que en aplicación del numeral 3 del artículo 69 de la ley 1116 se ordene la postergación del crédito y la devolución del dinero reclamado.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El régimen de insolvencia empresarial, en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006 dispuso:

ARTICULO 69: CREDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS EN EL PROCESO DE REORGANIZACION Y DE LIQUIDACION JUDICIAL: Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

(...)

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial”

De esta manera y revisados los documentos remitidos por el liquidador se evidencia que la empresa AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA certifica en su escrito del 29 de marzo de 2011 que se abonó la suma de \$2.340.000.00 mediante nota crédito 27076 el día 9 de febrero de 2011, fecha para la cual la sociedad CLINICA RISARALDA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL ya había sido admitida al trámite de insolvencia, lo cual se llevó a cabo mediante auto No. 405-000233 del 6 de enero de 2011.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, el Despacho procederá a ordenar la postergación del crédito enunciado por la suma de \$2.340.620.00 a favor de la empresa AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA y como consecuencia de lo anterior, ORDENARÁ a la citada empresa



identificada con Nit 816.002.020-7 proceda a devolver la suma indicada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior, deberá el liquidador de la concursada, atender lo dispuesto en la presente providencia y reflejarlo en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA POSTERGACION del crédito a favor de AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA por valor de \$2.340.620.00 con base en lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA la devolución a la masa liquidatoria de la suma de \$2.340.620.00 pagados a su favor, por las razones expuestas en los considerados del presente proveído.

PARAGRAFO: La consignación de la suma enunciada deberá hacerse directamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales de la Superintendencia de Sociedades No. 110019196110 a nombre de la Superintendencia de Sociedades Nit. 899.999.086-2, por cuenta de la sociedad CLINICA RISARALDA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

OFICIAR con copia de la presente providencia al Representante Legal de AGUAS Y AGUAS DE PEREIRA.

TERCERO: ORDENAR al liquidador de la sociedad CLINICA RISARALDA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, tener en cuenta el presente pronunciamiento en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD:	PROYECTO DE C Y G
RAD	2011-05-004029
NIT	891 401 324
TRA	17004
DEP	405
FOLIOS	2
COD	M9774